RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 430 -2019-ANA.AAA.UV

Cusco, 13 AGO 2019

VISTO

El Expediente signado con registro CUT N° 82534-2017, seguido por la señora Eulalia Sutta de Choquehuayta, en calidad de presidente de la Asociación Pro Vivienda de Trabajadores CORPAC-Cusco, solicitando modificación de ancho de faja marginal, del tramo colindante con la Asociación Pro Vivienda de Trabajadores CORPAC, la misma que fue delimitada a través de la Resolución Directoral N° 213-2015-ANA/AAA.XII.UV;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal i) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, contempla los bienes asociados al agua: bienes naturales "La fajas Marginales a que se refiere esta Ley";

Que, el literal ñ del artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece que son funciones de las autoridades Administrativas del Agua: Aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos.

Que, la faja marginal son bienes de dominio público, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que se mantienen para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme el artículo 74° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 114° del Decreto Supremo 001-2010-AG- Reglamento de las Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece los criterios para la delimitación de la faja marginal. Asimismo, los artículos 6°, 8°, 9°, 10°, 11° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA -Reglamento para la Delimitación para el Mantenimiento de Fajas Marginales, señalan la metodología y lineamientos para la determinación de la faja marginal. Los artículos 12° y 13° del mismo cuerpo legal señalan los criterios que se deben tener para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua. Asimismo, el artículo 14° del mencionado Reglamento, establece que las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en la presente.

Que, mediante expediente del visto, la señora Eulalia Sutta de Choquehuayta, en calidad de presidenta de la Asociación Pro Vivienda de trabajadores CORPAC-Cusco, solicita modificación del ancho de la faja marginal del tramo comprendido entre Sarihuaylla y el sector denominado Mamelón de Santutis, ubicado en la margen derecha del rio Huatanay, colindante con la Asociación Pro Vivienda de Trabajadores CORPAC, delimitación de faja marginal que fue establecida a través de la Resolución Directoral N° 213-2015-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 12 de agosto del 2015, para lo cual adjunta, memoria descriptiva de la propuesta para la modificación del ancho de la faja marginal en el referido tramo, colindante con la APV trabajadores de Corpac, entre otros instrumentales, que obran de fojas 1 al 37.

Que, de la revisión a la documentación presentada por la administrada, se verifica la existencia de la Resolución Administrativa N° 0007-ATDRC/DRA-CTAR-C de fecha 10 de febrero del año 2000, mediante la cual resuelve aprobar los planos de delimitación del álveo, ribera y faja marginal derecha aguas

abajo del río Huatanay, tramo comprendido entre el puente antiguo de Sarihuaylla y el Mamelón de Santutis; la existencia de la Resolución Administrativa N° 260-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO de fecha 30 de diciembre del 2005, mediante la cual se resuelve aprobar los planos de delimitación del álveo, ribera y faja marginal derecha e izquierda aguas abajo del rio Huatanay, tramo comprendido entre el puente antiguo de Sarihuaylla, y el Mamelón de Santutis, colindantes con los terrenos de la Asociación Trabajadores CORPAC-Cusco; finalmente, se verifica la existencia de la Resolución Directoral N° 213-2015-ANA/AAA.XII.UV.ANA de fecha 12 de agosto del 2015, mediante la cual se resuelve aprobar la delimitación de la faja marginal del Rio Huatanay del tramo correspondiente al Distrito de San Sebastián de la provincia de Cusco, resolución con la que evidencia la delimitación de la faja marginal del tramo donde se encuentra ubicada la Asociación Pro Vivienda de trabajadores CORPAC-Cusco, razón por la cual, la administrada viene solicitando modificación del ancho de la misma en el presente procedimiento.

Que, mediante Informe N° 129-2017-ANA-AAA.XII.UV/SDCPRH (e) GCCHM, el Area Técnica de esta Dirección recomienda, entre otros, trasladar el presente procedimiento al administrado exhortando que complete la información técnica del sustento sobre la propuesta de la nueva delimitación de la faja marginal de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Posteriormente, mediante Notificación N° 339-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 16 de junio del 2017, se requirió a la administrada, entre otras, levantar la siguiente observación: Motivar o mostrar justificación de la modificación en base a un análisis hidrológico e hidráulico de la cuenca y área en estudio de acuerdo al punto de interés, incluyendo como base para el modelamiento hidráulico el levantamiento topográfico de la zona y obra de defensa ribereña existente en las márgenes del rio Huatanay. En fecha 16 de agosto del 2017 y mediante escrito con Registro N° 4676, la administrada cumple con entregar la información requerida, siendo dicha información, analizada nuevamente por el Area Técnica de esta misma Dirección, recomendando a la Administración Local de Agua Cusco realizar la verificación técnica de campo a fin de poder analizar si la propuesta presentada por la administrada es técnicamente viable.

Posteriormente, después de realizada la verificación técnica de campo, mediante Notificación N° 675-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de fecha 22 de noviembre del 2017, requiere a la administrada levantar las siguientes observaciones: 1. Modificar los planos y propuesta de delimitación de faja marginal en base a los puntos identificados durante la inspección de campo. 2. Determinar y precisar el eje del cauce del rio, ancho estable y graficar en planta la ubicación de las obras de defensa ribereña existentes en el área materia de análisis, debidamente georreferenciadas. 3. Presentar los planos y estudio técnico con la adecuada subsanación de observaciones y mejorar la edición de los planos incluyendo el cuadro de coordenadas en el área de interés de acuerdo a un cuadro. Con escrito de fecha 29 de diciembre del 2017, con registro N° 3921, la administrada cumple con remitir la información requerida.

Mediante Informe Técnico N° 001-2018-ANA/AAA.XII.UV-AT/AMP de fecha 17 de julio del 2018, el especialista del Area Técnica de esta Dirección, concluye, entre otras, que: El expediente no cumple con la estructura de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, que para determinar el ancho de la marginal no se ha tomado las recomendaciones de la mencionada resolución Jefatural, recomendando que para la modificación de la faja marginal, la información para el modelamiento debe ser reciente no del año 2013 como presenta el administrado. Consecuentemente, en fecha 10 de octubre del 2018, mediante Notificación N° 525-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CZ se concede al administrado un plazo de 10 días para la subsanación. Es así que; mediante Informe Técnico N° 079-2018-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CZ/aov, el órgano instructor, considera que, al no haber, el administrado, cumplido con levantar las observaciones se considere como no subsanado o declarado en abandono.

Que, en fecha 17 de junio del 2019, mediante Informe N° 073-2019-ANA-AAA-UV-AT/CMGC, el especialista del área técnica de esta Dirección concluye que, siendo que el administrado no ha subsanado plenamente las observaciones realizadas, en tal sentido, al persistir las observaciones, el presente procedimiento debe ser declarado como improcedente.

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo, así como de la información técnica emitida por los especialistas, se desprende que el presente procedimiento fue iniciado por el administrado inobservando lo establecido por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA- Reglamento para la

delimitación y mantenimiento de fajas marginales, y que, aun habiéndole otorgado la posibilidad de subsanar dicha deficiencia, el administrado hizo caso omiso, por lo que, se considera que el presente expediente no cumple con los requisitos técnicos para otorgar lo solicitado.

Que, con el visto del Area Técnica, mediante Informe N° 073-2019-ANA-AAA-UV-AT/CMGC y del Area Legal, mediante Informe Legal N° 014-2019-ANA-AAA.UV-AL/GCTV; y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Modificación de Faja Marginal, solicitado por la Asociación Pro Vivienda de trabajadores CORPAC-Cusco del tramo que comprende la Asociación Pro Vivienda de Trabajadores CORPAC, a mérito de los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Eulalia Sutta de Choquehuayta, en calidad de presidente de la Asociación Pro Vivienda de trabajadores CORPAC-Cusco en su domicilio legal, ubicado en la Calle Manco Inca N° 300, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua. www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch
ESM/AL/gctv

Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota